

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2011-00048-00

Asunto: Incorpora- Ordena oficiar

Frente al escrito que antecede, se hace necesario oficiar nuevamente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Sentencia- Origen Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, para que se sirva dar respuesta al oficio número 1274 de fecha 11 de junio de 2021 y el oficio numero 2232 de fecha 19 de octubre de 2021, los cuales fueron remitidos por este despacho judicial en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020. Oficiar en tal sentido

Una vez allegada la respuesta del oficio, se resolverá sobre la entrega de los dineros que se encuentra consignados a órdenes de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ**

FM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
se notifica el presente auto por

ESTADOS # 11

Hoy 27 de enero de 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c502d8bbcb15ed31007fd37baf2ed096c46e5fbdcb1eb2f0f2de438d494e**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-527-00

ASUNTO: Aprueba inventario y avalúo adicional - pone conocimiento

Vencido como se encuentra el traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentado por el señor apoderado de los herederos, y como no se formularon objeciones, se aprueban los inventarios presentados conforme lo establece el artículo 502 del Código General.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____11____</p> <p>Hoy 27 de enero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef1efeba1603fb60802d1c15fcb8590bd83b828565974af81f47823e86a5fb**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-01148

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se informa que el presente proceso fue enviado a ejecución y, en efecto, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias avocó conocimiento el día 15 de diciembre de 2021, en tal sentido, no puede este Despacho darle trámite al memorial allegado por Supernotariado. Así pues, téngase en cuenta que esta Agencia Judicial el día 14 de enero de 2021, como se evidencia en el presente pantallazo:

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 2:55 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Marleny Andrea Restrepo Sanchez <mrestres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carolina Pelaez Gutierrez <dpelaezg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 05001-40-03-016-2019-01148-00 RV: EMBARGOS RADICADOS SNR RAD. 2019-001148-00

Cordial saludo

Señores

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Ciudad

Se hace reenvió del presente correo, toda vez que el expediente referenciado, se encuentra en esa dependencia judicial.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
WHATSAPP 301.453.48.60
E-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Activar Windows
Ve a Configuración pa

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 11

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11547b775e3930046d1a40d8826cb22cc46157815572c87116169fd6dfdab4**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00179-00

ASUNTO: NIEGA ENTREGA DINEROS y RECONOCE PERSONERIA

Frente al escrito allegado vía correo electrónico por la profesional del derecho en calidad de apoderada judicial de los herederos del señor HERNANDO RANGEL CASTRO, se hace saber que no es el momento procesal para la entrega de los dineros que fueron consignados por concepto del valor a indemnizar por la servidumbre objeto del proceso, ya que a la fecha no se ha emitido sentencia de fondo o auto que ponga fin al proceso.

La abogada NELSY VILLONA CHAPARRO, actuará en representación de los hederos del señor HERNANDO RANGEL CASTRO, conforme el poder otorgado. Ver archivo 99 de este cuaderno.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___11_____</p> <p>Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961201302af78efd79a3f3aeebb2b4ef29fbaab4b4e0f94e2f22cd397853b329**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00478-00

ASUNTO: Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora el memorial presentado por la Administradora del EDIFICIO PALMEIRAS P.H, en la que solicita tenerla como acreedora dentro del proceso de liquidación de la señora ANGELICA MARIA HINCAPIE PEREZ

Al respecto, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que EDIFICIO PALMEIRAS P.H fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 134 y 135 archivo 03), sus créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

Ahora, frente a la solicitud de avance del proceso allegada por el liquidador; advierte el Despacho que la misma se encuentra resuelta en providencia del día 26 de agosto de 2021, ya que son actuaciones que debe realizar él mismo de una forma minuciosa y detallada de acuerdo a las funciones encomendadas para el cargo designado. Véase archivo 63 de este cuaderno.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa

cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _11_____</p> <p>Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **49c389b05a4b2a4580f9c6e57a2b6c10a88cd204510610d5c15f83c7ee87d687**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00062-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACION- RECHAZA MEJORAS

Integrada como se encuentra la relación jurídico procesal con todos los demandados; se incorpora al proceso la contestación allegado por los señores; FRANCISCO JAVIER BLANDÓN GIRALDO, LUIS IVÁN BLANDÓN GIRALDO, FLAVIO BLANDÓN GIRALDO y JAIME BLANDÓN GIRALDO, la cual fue presentada dentro de la oportunidad procesal para ello y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, frente a dicha contestación se tiene que conforme a las disposiciones del artículo 409 del Código General del Proceso, no se alegó pacto de indivisión que deba ser resuelto en este proceso, pero se presenta controversia frente a las mejoras realizadas por los demandados señores; FRANCISCO JAVIER BLANDÓN GIRALDO (archivo 33) y FLAVIO BLANDÓN GIRALDO (archivo 34), las cuales debe advertirse que no fueron reclamadas en la forma establecida en el artículo 412, ibidem, esto es, estimando su monto bajo la gravedad del juramento, así como el acompañamiento de un dictamen pericial que las sustente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se aportó un nuevo avalúo del inmueble, ni se solicitó la comparecencia del perito a audiencia a fin de surtir la contradicción del dictamen aportado con la demanda. Ejecutoriado este auto se procederá con las etapas procesales que correspondan.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-

453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___11_____</p> <p>Hoy 27 de enero DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **070ab3996cb2cafeab30caac288ebf6f2b647652d67ee1b09455c4b0fda9c00a**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00519-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ARLEY MONROY ARAGÓN
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.605.400** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	2.605.400
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	2.605.400

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00519-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ARLEY MONROY ARANGÓN
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _11_

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f755003856892731c2bd69b6848f7d26f82cf42a7f13ae1373a65f5093d42be8**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2021)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00800-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE NOTIFICAR

Pendiente de continuar con el presente trámite sucesoral, se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento al numeral 3 del auto que admite la apertura de la sucesión, en el sentido de notificar a la señora ZULLYEM AMPARO HENAO VASQUEZ (archivo 12) en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso. Así mismo notificar a la señora LUZ DARY JIMÉNEZ BARRIENTOS del auto que la ordenó vincularla como litisconsorte (archivo 18). Lo anterior, en aras de garantizar la lealtad y celeridad procesal.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __11__</p> <p>Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e573bf0a9af60b9335b53d2d8bc66fd868795aef3e3180fc4fa6fc5a9248a48**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00850-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante:	ANA MARÍA LÓPEZ MONTOYA
Demandado:	JORGE ENRIQUE ROLDÁN AGUDELO
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Procede el Despacho a fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, equivalente a un salario mínimo, conforme lo establece el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.000.000
Gastos útiles acreditados	\$	
TOTAL	\$	\$1.000.000

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2021-00850-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante:	ANA MARÍA LÓPEZ MONTOYA
Demandado:	JORGE ENRIQUE ROLDÁN AGUDELO
Asunto:	Aprueba costas

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>11</u></p> <p>Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044468f4e2fe5c0b32909bb2ccac0dc765a483a7021c588dc89c3626ede6f802**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00900

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío de comunicación dirigida al curador ad litem designado JAMES VÉLEZ LÓPEZ al correo JAMESVELO@HOTMAIL.COM con constancia de entrega, empero lo anterior, este Despacho no pudo acceder al contenido de los anexos del mensaje remitido, por tal motivo, deberá la parte actora reenviar a esta Agencia Judicial el mismo correo que le envió al curador o notificarlo de nuevo teniendo en cuenta que debe garantizar a este Juzgado el poder cotejar de manera directa el contenido de los documentos adosados.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 11_____

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4092f9e709f86b171836541cd4e27b06e5f725657f358c57eae352ecb56a5e06**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00990

Asunto: Tiene notificado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo arco.asesores1206@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal, así las cosas, por encontrarse ajustado a los preceptos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el señor CARLOS MARIO CASTAÑO GÓMEZ se tiene notificado desde el día 24 de enero de 2022, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 19 de enero de 2022.

Notificación Electrónica y Trazabilidad (Decreto 806).pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Notificación Electrónica... x 2021-00990_Mand... 98,4% Iniciar sesión

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre

- 2021-00990_Mandamiento_de_pago.p
- Certificado_camara_de_comercio.pdf
- Demanda_Facturas_CARLOS_MARIO_
- Facturas_Carlos_Mario_Castano.pdf
- Poder_Carlos_Mario_Castano_Gomez..
- Poder_General_Vanessa_-_Alirio_Mons

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	252690
Emisor	abogadanataliamontes@gmail.com
Destinatario	arco.asesores1206@gmail.com - CARLOS MARIO CASTAÑO GÓMEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL - DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020
Fecha Envío	2022-01-19 15:30
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/19 15:31:18	Tiempo de firmado: Jan 19 20:31:18 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Jan 19 15:31:20 cl-t205-282cl postfix/smtp [25811]: 2E1041248779: to=<arco.asesores1206@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/1.4/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1642624280 p7si797949oiv.21 - gsmt)
Acuse de recibo	2022/01/19 15:31:55	

Windows

Escribe aquí para buscar 21°C Muy nublado 1:32 p. m. 21/01/2022


2021-00990_Mandamiento_de_pago.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Notificación Electr... 2021-00990_Mand... x Iniciar sesión

1 / 4 100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00990-00
Demandante	VANESSA MONSALVE GÓMEZ
Demandado	CARLOS MARIO CASTAÑO GÓMEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1583

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **VANESSA MONSALVE GÓMEZ** en contra de **CARLOS MARIO CASTAÑO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar 21°C Muy nublado 1:33 p. m. 21/01/2022

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 11

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b906cd5add6a04d061abcd44742b97753bd620db74e531699e65cf420ba041**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01099

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal evb@tbemarketingcolombia.com , así las cosas, por encontrarse ajustado a los preceptos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificado al señor ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN desde el día 19 de enero de 2022, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 14 de enero de 2022.

Archivos adjuntos

- Auto_Libra_Mandamiento_de_pago.p
- borradoZip.zip
- Carta_de_Instrucciones_Pagare_TBE.p
- Dda_Ejecutiva_INVERSORA_GV.S.A.S_
- img20210717_11472435_Pagare_compl
- Notificacion_Personal_ESTEBAN_VALL**

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	250004
Emisor	luisjavier.restrepo@gmail.com
Destinatario	evb@tbemarketingcolombia.com - ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN
Asunto	Notificación Personal Mandamiento de pago con requisitos Dcto 806 de 2020
Fecha Envío	2022-01-14 15:23
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/14 15:25:02	Tiempo de firmado: Jan 14 20:25:02 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/01/14 15:26:37	Jan 14 15:25:43 ci-t205-282ci postfix/smt [18423]: 81F9912486D4: to=<evb@tbemarketingcolombia.com>, relay=tbemarketingcolombia.com [51.161.116.202]:25, delay=41, delays=0.170/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1n8T8a-00FC93-4z)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1824
Demandante	INVERSORA GV S.A.S.
Demandado	ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01099-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para ello y como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **el Despacho procederá**

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Nº Consecutivo

JUZGADO (16º) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD MEDELLÍN(ANT.)
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) :

Fecha:

Nombre : ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN

DD MM AAAA.

Dirección: evb@tbmarketingcolombia.com

14 01 2022

Ciudad Medellín (ANTIOQUIA)

Servicio postal autorizado SERVIENTREGA

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AAAA
05-001-40-03-016-2021-01099-00	EJECUTIVO SINGULAR	27	10	2021
Inversora G.V S.A.S	ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN			
Demandante	Demandado			

Por intermedio de este escrito de notificación personal le notifico las providencias calendaradas el día 27/10/2021, donde se Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de Inversora G.V s.a.s., en contra del señor ESTEBAN VALLEJO BOCANUMEN, proferida en el indicado proceso.

Conforme el decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo cnp116med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de diez (10) días termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 11

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ce9d053f24065a2f0e3b011adefbc94ea07fad5d96c4c14cf800b1a3a507a**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No.97
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.
Demandado	IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01133 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que el accionado se notificó de manera personal en las oficinas del juzgado el día 14 de diciembre de 2021, así las cosas, el término de traslado se encuentra cumplido desde el día 20 de enero de 2022 inclusive sin que durante el mismo el demandado hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.** en contra de **IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _11_____

Hoy, 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee722628c8e3f8f0010a9e3c497f07eb6fbb33bdb945b34726d009fc057591c1**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

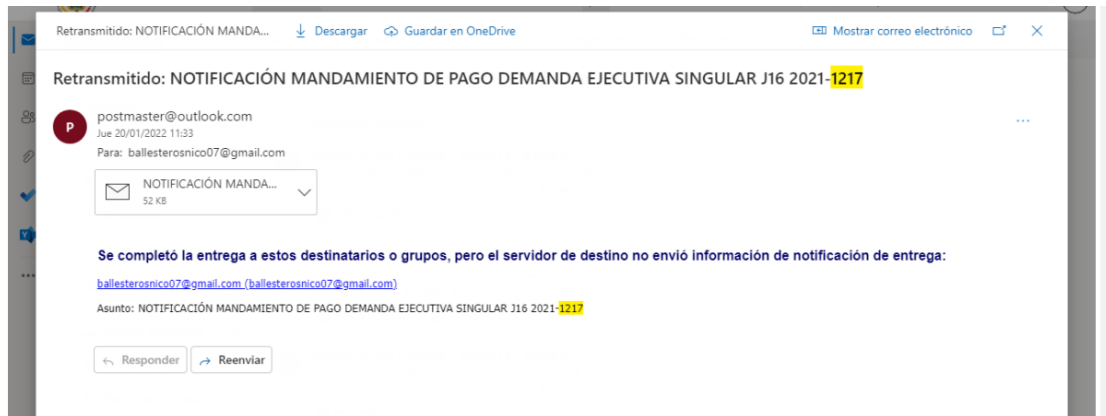


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01217

Asunto: Tiene notificado

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al demandado DIEGO ALEXANDER BALLESTEROS PÉREZ al correo BALLESTEROSNICO07@GMAIL.COM acreditado en el archivo Nro. 05 del cuaderno de medidas en respuesta aportada por SURA EPS, de esta manera, por encontrarse ajustada a los presupuestos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificado al accionado desde el día 25 de enero de 2022, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 20 de enero de 2022.



NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAG... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#) [Mostrar correo electrónico](#)

NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR J16 2021-1217

CORREO INSTITUCIONAL REGISTRO SIRNA NOTIFICACIONES JUDICIALES <IMCEAEX-...>
 Para: ballesterosnico07@gmail.com

[Pagaré Diego Ballesteros...](#) 934 KB
[camara comercio coocre...](#) 280 KB
[EPS DIEGO BALLESTERO...](#) 104 KB
[DEMANDA COOCRÉDITO...](#) 122 KB
[MANDAMIENTO DE PAG...](#) 1 MB

5 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Acusar recibido del presente correo por favor.

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADA EN: JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
 RADICADO: 2021-1217
 DEMANDANTE: COOCRÉDITO
 DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER BALLESTEROS PÉREZ
 ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

ANEXOS: DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO, PAGARÉ REPRESENTACIÓN LEGAL COOCRÉDITO.

FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR 02 DE NOVIEMBRE DE 2021. (MANDAMIENTO DE PAGO)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes, que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al momento de datos Santiago P. 490 de Santiago 24 de 2020. Carta Constitucional

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows
 Activar Windows

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
 Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __11__

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
 SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5c49ecc234a11820c7334c0c770fd1a6f5389eb3d4fa80ecbcb27a15ff2669**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01268

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado al correo jpc.color@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal, ahora bien, para poder estudiar la validez de la gestión efectuada, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación postal de forma independiente sin unirla con otros documentos para realizar el cotejo de lo anexado al mensaje de datos.

De otra parte, se incorpora al expediente las constancias de pago de los derechos de registro ante IIPP Medellín Zona Sur, en tal sentido, se requiere a la parte accionante para que aporte los respectivos certificados de libertad vigentes en caso de haberse podido perfeccionar la cautela.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____11_____

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ccbc94884407831ac91624d131de90040c1bbf51b60ffc5ce54aa80652f932**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01272

Asunto: Tiene notificada

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la demandada ERICA JULIETH GALLEGO BEDOYA al correo ERICAJULIETH-GALLEGO@HOTMAIL.COM acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno de medidas en respuesta aportada por SALUD TOTAL, de esta manera, por encontrarse ajustada a los presupuestos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se tiene notificada la accionada desde el día 27 de enero de 2022, en atención a que la misiva electrónica le fue remitida el día 20 de enero de 2022.

CORREO INSTITUCIONAL REGISTRO SIRNA NOTIFICACIONES JUDICIALES <IMCEAEX-...>
Para: ericajulieth-gallego@hotmail.com

Adjuntos:
PAGARÉ ERICA GALLEGO... 1 MB
EPS ERICA GALLEGO.pdf 104 KB
MANDAMIENTO DE PAG... 1 MB
DEMANDA COOCRÉDITO... 94 KB
camara comercio coocre... 260 KB

5 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Acusar recibido del presente correo por favor.

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADA EN: JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-1272
DEMANDANTE: COOCRÉDITO
DEMANDADO: ERICA JULIETH GALLEGO BEDOYA
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

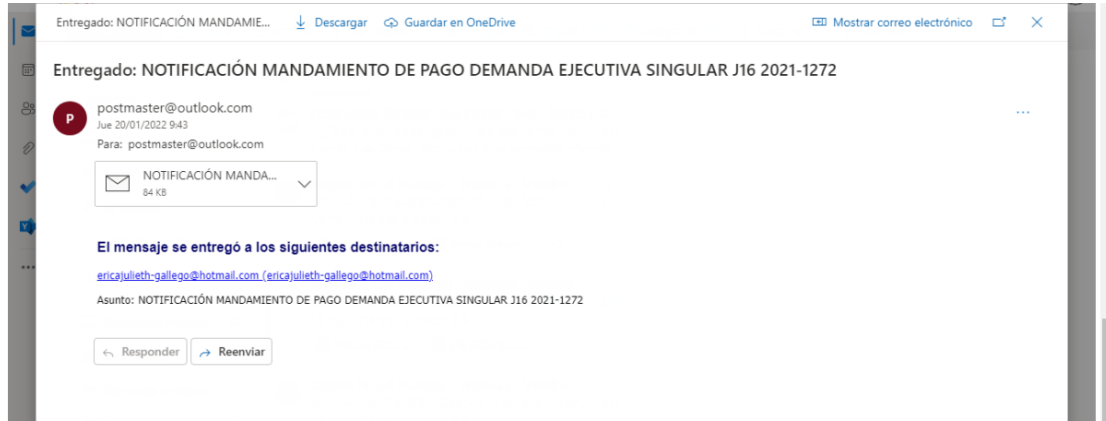
ANEXOS: DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO, PAGARÉ REPRESENTACIÓN LEGAL COOCRÉDITO.

FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. (MANDAMIENTO DE PAGO)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes, que empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Sentencia C-420 de Septiembre 24 de 2020, Corte Constitucional. (Decreto 806 de 2020).

DATOS JUZGADO: correo cmp16med@condoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN: Carrera 52 No 42-73 piso 15 Alpujarra, Medellín

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
Activar Windows



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 11 _____

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bc9a6f6276a4032e8c08476b6f4813c4b3f90c98fa942df4371a1940a81c3d**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01288-00

ASUNTO: Incorpora y ordena remitir oficio

Se incorpora al proceso la respuesta el oficio N° 2480 del 16 de noviembre de 2021 allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, la cual puede ser visualizada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec0LZJndmTtFuvJWznRzCaUBonmzYMSMo93Is3mIKsoMQ?e=ngjtOr

Ahora, respecto de la respuesta dada por la entidad CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN en la que indica que no fue procedente inscribir la orden de embargo decretada, toda vez que la firma digital impuesta en el oficio a ellos enviado presenta problemas de validez; se ordena remitir de nuevo el oficio a la entidad en mención junto con este auto para informarles que la validez del oficio también se determina por el origen del correo, es decir, se remitió desde la cuenta institucional de este Despacho, por ende, proviene de esta Dependencia Judicial y, las firmas digitales, a veces, pueden presentar inconvenientes para su verificación.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____ 11 ____</p> <p>Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **68bb9442e7357ed0c331651f579156dabc904a5eea7e380048f997bc1ec75584**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-01288-00

Asunto: Incorpora – requiere notificar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificaciones electrónicas remitidas a los accionados al correo electrónico jorgestar98@hotmail.com, acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad obrante en el archivo 06 del cuaderno principal

Ahora bien, la gestión llevada a cabo no podrá ser tenida en cuenta porque la demandante requiere a los demandados para que se notifiquen sea presencialmente ante el juzgado o virtualmente al correo enunciado a continuación: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y luego menciona que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que se entienda notificado, conforme al artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020, así pues, la profesional del derecho mezcló la notificación físicas del CGP con la electrónica, en tal sentido, no son válidas. Igualmente, no se deja descargar lo adjuntando al correo electrónico.

De esta manera, se requiere al togado para que repita las gestiones y se le instruirá respecto de las pautas a seguir:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, ello teniendo en cuenta que la dirección electrónica utilizada está acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, esta Judicatura requiere a la demandante para que cumpla esta carga procesal y para ello se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.h

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __11____</p> <p>Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>_____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9da35d67aa7c34009df1e80047c85ff8ebbf9f6e8ec56be495f9cca6b04e1**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-01313-00
Demandante:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
Demandado:	LIRIA PUERTA RUÍZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.540.200** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	3.540.200
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	3.540.200

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-01313-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
Demandado:	LIRIA PUERTA RUÍZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 11

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db761209ee7bfa0a386fbf61cbedfa3a2e05cf3d3f30a03d6550829634f26fd**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01340

Asunto: Incorpora – Ordena oficial de nuevo

Conforme memorial que antecede, se ordena oficial a la Oficina de Registro informando que no se incluyeron los datos de identificación de los accionados KAROL FERNANDA VALDÉS LÓPEZ ni de JUAN CARLOS VALDÉS LÓPEZ porque no obran en el expediente y la parte actora aduce desconocerlos desde que se tramitó el proceso 2018-01128 en este Despacho. En tal sentido, se ordena remitir de nuevo el oficio con las aclaraciones en alusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____11_____

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40feef1a254c81ab38838458192f13f9b9eded6e92559a3e25793cc4b4dd4b0**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01383 Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al expediente de manera independiente cada una de las certificaciones postales que dan cuenta del envío y entrega de las notificaciones electrónicas remitidas a los accionados GRUPO EL CARAMBOLO S.A.S., OSCAR DANIEL ECHEVERRI SALDARRIAGA Y GUILLERMO LEÓN GÓMEZ ZULUAGA a los correos electrónicos restauranteelcarambolo@gmail.com , danielecheverris@gmail.com , y gylego@gmail.com acreditados en los archivos Nos. 04 y 07 del cuaderno principal.

Así las cosas, se le informa a la parte actora que se presenta inconveniente para tener acceso a los documentos adosados al mensaje de datos, es decir, no se visualiza que haya adjuntos con ese mensaje de datos:

Notificación Grupo El Carambolo S.A.S..pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Notificación Grupo ... x Notificación Guill... Iniciar sesión

Archivos adjuntos

Nombre

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2021/12/10 15:16 Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	38988
Emisor	gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	restauranteelcarambolo@gmail.com - Grupo El Carambolo S.A.S.
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2021-12-10 10:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/10 10:05:13	Tiempo de firmado: Dec 10 15:05:13 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/10 10:05:24	Dec 10 10:05:14 cl-t205-282cl postfix/smtp [13324]: 43E5A124879A: to=<restauranteelcarambolo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.185.27]:25, delay=0.97, delays=0.08/0.2/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1639148714 b85si4169289yba.493 -para activar Windows. gsmtip)

21°C Muy nublado 2:08 p. m. 21/01/2022

Notificacion Guillermo León Gómez Zuluaga.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Notificación Grupo ... Notificación Guiller... x Iniciar sesión

Archivos adjuntos

Nombre

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/12/10 15:17
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	38996
Emisor	gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	gylego@gmail.com - Guillermo León Gómez Zuluaga
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2021-12-10 10:16
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/10 10:17:09	Tiempo de firmado: Dec 10 15:17:09 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/10 10:19:34	Dec 10 10:17:10 cl-t205-282cl postfix/smt [31288]: 4B0531248772: to=<gylego@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.185.27]:25, delay=0.94, delays=0.12/0.46/0.37, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1639149430 c5si4348065ybc.214-gsmtp)

Windows taskbar: 21°C Muy nublado, 2:09 p. m., 21/01/2022

Notificacion Oscar Daniel Echeverri Saldarriaga.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas Notificación Oscar ... x Iniciar sesión

Archivos adjuntos

Nombre

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/12/10 15:17
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

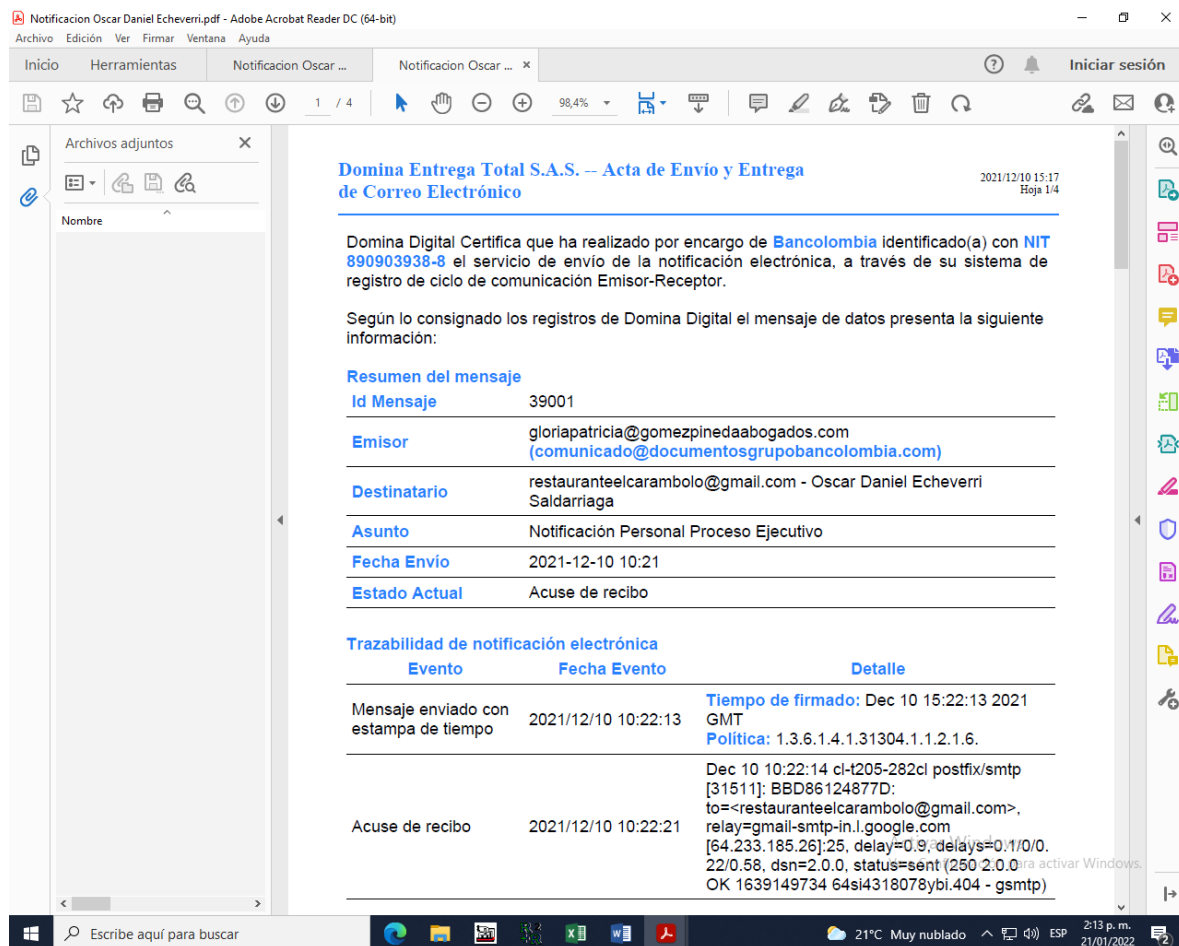
Resumen del mensaje

Id Mensaje	38999
Emisor	gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	danielecheverris@gmail.com - Oscar Daniel Echeverri Saldarriaga
Asunto	Notificación Personal Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2021-12-10 10:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/10 10:19:41	Tiempo de firmado: Dec 10 15:19:41 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/10 10:22:25	Dec 10 10:19:42 cl-t205-282cl postfix/smt [31419]: 7D00712487DB: to=<danielecheverris@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.185.27]:25, delay=0.69, delays=0.12/0.21/0.36, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1639149582 k8si6259663ybt.547 - gsmtp)

Windows taskbar: 21°C Muy nublado, 2:11 p. m., 21/01/2022



En tal sentido, se requiere nuevamente a la parte actora para que se cerciore que las certificaciones postales aportados si permitan visualizar la existencia de anexos y acceder a los mismos, por cuanto como se acaba de evidenciar no pudo verificarse el contenido de los adjuntos. Se le reitera a la parte actora que podrá pedir a este Juzgado llevar a cabo la notificación virtual en los correos acreditados, de ser ese su deseo deberá así manifestarlo vía memorial.

Ahora, si lo que quiere es hacer la notificación electrónica por su cuenta deberá subsanar los errores indicados. Y para ello se le confiere un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____11_____

Hoy, 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d9491b317222d6412acd4eab88789762a2b0ca760c92f86b669697bb57da3**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	
Demandante	WISE S.A.
Demandado	WENDY DAYANNE QUINTERO QUINTERO FLOR MARÍA LÓPEZ FORERO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01464 -00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 11

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e81e53181d8c1f96f75972fbf22a9f70785c7c701bc0d2bf345270484559f4b**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	96
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	DIVISER S.A.S CARLOS ARTURO SÁNCHEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-01467 -00
Decisión	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 Inciso 4 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir el requisito de inadmisión referido en la providencia que antecede. En el caso que nos ocupa la parte actora no allegó subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido para ello.

Por lo anterior, considerando que no se subsanó el requisito exigido, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _11_

Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3bf9640cb6f77d6749474f9e5b2a454cc486026c78887a697d8335f3156c90**

Documento generado en 26/01/2022 07:59:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>